

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2002

Nº 24,697

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 71/02

(De 16 de septiembre de 2002)

**“ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA TRANSPORTE
TURISTICO DEL PACIFICO, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO
MALDONADO.” PAG. 2**

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 8-2000

(De 22 de mayo de 2000)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS NORMAS APLICABLES A LA FORMA Y CONTENIDO DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMACION FINANCIERA QUE DEBAN
PRESENTAR PERIODICAMENTE A LA COMISION LAS PERSONAS REGISTRADAS O SUJETAS
A REPORTE SEGUN EL DECRETO LEY 1 DE 1999.” PAG. 4**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° AG-0568-2002

(De 27 de noviembre de 2002)

**“POR LA CUAL SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES A OTORGAR
PERMISOS ESPECIALES PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL CON CARACTER
DOMESTICO O DE SUBSISTENCIA.” PAG. 12**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION

DE CASINO COMPLETO N° 209

(De 15 de octubre de 2002)

**“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y COMPLEJO HOTELERO
LOS GUAYACANES, S.A., REPRESENTANTE LEGAL ANDREA MORENO.” ... PAG. 13**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 71/02
(De 16 de septiembre de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 86/97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva aprobó la solicitud de la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS DEL PACÍFICO, S. A.**, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, para desarrollar la actividad de transporte turístico.

Que la Dirección de Servicios Turísticos mediante memorándum No.119-1-RN-140-02, solicita que se realicen los trámites pertinentes, a fin de que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, debido a que la misma no ha cumplido con los requisitos exigidos en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el artículo No.31 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, los cuales se refieren a la consignación de la Fianza de Cumplimiento, la realización de la inversión declarada en la solicitud presentada y llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el IPAT.

Que la solicitud de la Dirección de Servicios Turísticos se da luego de que la Sección de Transportes Turísticos efectuara inspección a los bienes de la empresa, cumpliendo con lo que establece el artículo 22 de la Ley No.8 de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, constatando que la empresa no estaba ofreciendo los servicios al Hotel Bristol, tal y como lo había declarado en el formulario de solicitud de inscripción No.00456.

Que de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Servicios Turísticos, mediante memorándum No.119-1-RN-140-02 de 26 de agosto de 2002 la empresa no ha hecho uso del incentivo de exoneración del impuesto de importación, ya que el IPAT, no ha emitido la nota al Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que como se señala anteriormente la empresa no ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley para formalizar su inscripción, especialmente la consignación de la Fianza de Garantía equivalente al 1% de la inversión declarada en su solicitud.

Que tal y como consta en el expediente de la empresa que reposa en nuestros archivos la Gerencia General del IPAT a través de nota No.119-1-RN-507-2001 de 22 de octubre de 2001, solicitó a la empresa la renovación de la Fianza de Garantía la cual se encontraba vencida. Se indicaba además que la documentación requerida permitiría que la empresa pudiese hacer uso de los beneficios fiscales que le otorga la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que a la fecha, según informa la Dirección de Servicios Turísticos, la empresa TRANSPORTES TURÍSTICOS DEL PACIFICO S. A, no ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley No.8 de 1994, por lo cual la Junta Directiva , en base a la facultad que le confiere el artículo 31 de la norma en comento,

RESUELVE:

ORDENAR la Cancelación de la inscripción de la empresa **TRANSPORTE TURÍSTICO DEL PACIFICO, S. A.**, cuyo representante legal es el señor Fernando Maldonado, para acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para ofrecer los servicios de transporte turístico al hotel The Bristol en la ciudad de Panamá, debido a que la empresa no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley No.8, específicamente la consignación del bono que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones.

PÁRÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada con la presente Resolución que contra la misma puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 y 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 8-2000
(De 22 de mayo de 2000)

(Modificado por el Acuerdo 10-2001
de 17 de agosto de 2001 y el
Acuerdo No. 7-2002 de 14 de
octubre de 2002).

Por el cual se adoptan las normas aplicables
a la forma y contenido de los Estados Financieros
y demás información financiera que deban
presentar periódicamente a la Comisión
las personas registradas o sujetas a reporte
según el Decreto Ley 1 de 1999.

TEXTO ÚNICO

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los Artículos 34 y 46 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Casas de Valores y los Asesores de Inversión presentarán a la Comisión sus estados financieros, auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las casas de valores y sus corredores de valores cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que conforme lo establece el Artículo 67 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Organizaciones Autorreguladas presentarán a la Comisión sus estados financieros auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las organizaciones autorreguladas y sus miembros cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que según el Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión deberán presentar informes anuales e interinos con el contenido y periodicidad que ésta prescriba;

Que de conformidad con los artículos 124 y 128 del Decreto Ley 1 de 1999, las sociedades de inversión registradas deberán nombrar un auditor externo independiente, así como llevar sus libros y registros en la forma que prescriba la Comisión mediante Acuerdo;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones la de prescribir la forma y el contenido de los estados financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión, así como la de exigir que contadores públicos autorizados e independientes examinen los estados financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión y rindan informes sobre los mismos;

Que al tenor del numeral 5 del referido artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión podrá establecer normas para asegurar la independencia de los contadores públicos autorizados que examinen los estados financieros de las personas registradas en la Comisión, así como normas de auditoria y con relación a la forma y contenido de los informes preparados por dichos contadores públicos;

Que en ejercicio de dicha atribución, la Comisión Nacional de Valores adoptó los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, que fue modificado por el Acuerdo No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001, el último de los cuales estableció reglas relativas a la forma y contenido de los Estados Financieros de personas sujetas a reporte ante la ~~Comisión Nacional de Valores de~~ conformidad con el Decreto Ley 1 de 1999;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de introducir modificaciones al Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, a fin de adicionar ciertas obligaciones y requerimientos a cargo de las personas registradas o sujetas a reporte y que esta entidad reguladora considera son favorables a los propósitos de que dichos reportes presenten efectivamente la situación financiera de dichas personas registradas o sujetas a reporte;

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública, incluyendo la celebración de una audiencia pública, a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la reforma y revocatoria de Acuerdos dictados por ella,

ACUERDA:

Artículo 1 (Carácter Supletorio): Las normas del presente Acuerdo se aplicarán de manera supletoria a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, mediante el cual se establece que los Estados Financieros y demás información financiera que presenten las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión deberán estar preparados de conformidad con:

- a) Las Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards*, en inglés) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, en inglés) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo internacional y que se encuentren vigentes.
- b) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (*Generally Accepted Accounting Principles in the United States of America*), emitidos por la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo y que se encuentren vigentes.

Artículo 2 (Definiciones): Para los propósitos del presente Acuerdo, a los términos que aparecen a continuación, se les atribuirá el significado siguiente:

- a. **Carta de Compromiso:** Es la carta que formaliza, documenta y confirma la aceptación del auditor o firma de auditores de su nombramiento, aceptación, objetivo y alcance de la auditoría y se establecen las responsabilidades del auditor o firma de auditores para con el cliente, así como la forma del dictamen.
- b. **Carta de Representación:** Es el documento que los representantes de la administración de la entidad auditada, entregan al auditor o firma de auditores independientes, responsabilizándose por la presentación razonable de los estados financieros, de acuerdo a las normas de contabilidad aplicables y relevantes para el informe de que se trate. La existencia y contenido de la Carta de Representación no releva, ni limita la responsabilidad civil, penal o administrativa del auditor del fiel cumplimiento de las normas de auditoría aplicables.
- c. **Estados Financieros Auditados:** Se consideran Estados Financieros Auditados aquellos preparados por la administración, objeto del examen de un Contador Público Autorizado

independiente sobre los libros y demás registros de contabilidad, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables.

- d. **Estados Financieros Interinos:** Se consideran Estados Financieros Interinos aquellos preparados por la administración, y revisados por un Contador Público Autorizado para un período contable menor de un año tales como mensuales, trimestrales o semestrales, basados en los principios de contabilidad utilizados en los estados financieros auditados del año anterior.
- e. **Estados Financieros Consolidados:** Son los estados financieros de una compañía matriz y sus subsidiarias como si el grupo de empresas fuera, en esencia, una sola entidad contable.
- f. **Estados Financieros Combinados:** Son los Estados Financieros de varias empresas relacionadas que tienen un control común o donde un grupo de empresas están bajo una administración común.

Artículo 3 (Declaración Jurada): Las persona registradas o sujetas a reporte deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores, junto con sus estados financieros anuales auditados una declaración jurada, otorgada ante Notario Público, la cual deberá estar firmada conjuntamente por el Presidente, Tesorero, Gerente General y el director financiero o el contralor de la persona registrada o sujeta a reporte, certificando:

- a. Que cada uno de los firmantes ha revisado el Estado Financiero Anual correspondiente;
- b. Que a su juicio, los Estados Financieros no contienen informaciones o declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni omiten información sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dicho informe no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.
- c. Que a su juicio los Estados Financieros Anuales y cualquier otra información financiera incluida en los mismos, representan razonablemente en todos sus aspectos la condición financiera y los resultados de las operaciones de la persona registrada o sujeta a reporte, para el período correspondiente.
- d. Que los firmantes:
 - d.1 Son responsables del establecimiento y mantenimiento de controles internos en la empresa;
 - d.2 Han diseñado los mecanismos de control interno que garanticen que toda la información de importancia sobre la persona registrada o sujeta a reporte y sus subsidiarias consolidadas, sean hechas de su conocimiento, particularmente durante el período en el que los reportes han sido preparados.
 - d.3 Han evaluado la efectividad de los controles internos del emisor dentro de los noventa (90) días previos a la emisión de los Estados Financieros.
 - d.4 Han presentado en los Estados Financieros sus conclusiones sobre la efectividad de los controles internos con base en las evaluaciones efectuadas a esa fecha.
- e. Que cada uno firmantes ha revelado a los auditores de la persona registrada o sujeta a reporte y al comité de auditoría (o a quien cumpla funciones equivalentes) lo siguiente:
 - e.1 Todas las deficiencias significativas que surjan en el marco del diseño y operación de los controles internos, que puedan afectar negativamente la capacidad de la persona registrada o sujeta a reporte para registrar, procesar y

reportar información financiera, e indicado a los auditores cualquier debilidad existente en los controles internos.

- e.2 Cualquier fraude, de importancia o no, que involucre a la administración u otros empleados que ejerzan un rol significativo en la ejecución de los controles internos de la persona registrada o sujeta a reporte.
- f. Que cada uno de los firmantes ha revelado a los auditores externos la existencia o no de cambios significativos en los controles internos de la persona registrada o sujeta a reporte, o cualesquiera otros factores que puedan afectar en forma importante tales controles con posterioridad a la fecha de su evaluación, incluyendo la formulación de acciones correctivas con respecto a deficiencias o debilidades de importancia dentro de la empresa.

En el caso de las personas registradas ante esta Comisión, la declaración jurada a que hace referencia este artículo deberá formar parte del Informe de Actualización Anual.

Artículo 4 (Intervención de un CPA): Los Estados Financieros anuales de las personas registradas o sujetas a reporte deberán ser auditados por Contador Público Autorizado independiente. Los Estados Financieros interinos deben ser revisados por un Contador Público Autorizado, a quien no se requerirá tener la condición de independiente.

Artículo 5 (Contenido): Un conjunto completo de Estados Financieros incluye los siguientes componentes:

- a) Balance de Situación General;
- b) Estado de Resultados;
- c) Un Estado que muestre: (i) todos los cambios habidos en el patrimonio neto, o bien; (ii) los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las operaciones de aportación y reembolso de capital así como de la distribución de dividendos a ~~explicativas~~;
- d) Estado de Flujos de Efectivo;
- e) Políticas Contables utilizadas y demás notas explicativas;
- f) Cuando fueren aplicables los anexos de consolidación. Toda sociedad que presente Estados Financieros Consolidados a la Comisión Nacional de Valores, deberá presentar los anexos de consolidación pertinentes incluyendo la hoja de trabajo en que muestre la forma de consolidación de cada una de las compañías incluidas en dicho Estado.

Los Estados Financieros que las personas presenten a la Comisión Nacional de Valores deberán reflejar las cuentas y partidas que resulten relevantes para que los inversionistas y/o tenedores registrados puedan hacerse una idea clara de la situación y perspectivas de la persona registrada o sujeta a reporte.

A tal efecto en los Estados Financieros o en sus Anexos se desglosarán, hasta donde sea práctico, los hechos relevantes y solo podrán omitirse partidas que sean insignificantes.

Artículo 6 (Notas): Las notas a los Estados Financieros son las explicaciones necesarias y esenciales para aclarar o facilitar el análisis y evaluación de los Estados Financieros y deben referirse a lo siguiente:

- a. Información adicional para la mejor comprensión del Balance General.
- b. Información adicional para la mejor comprensión del Estado de Resultados.
- c. Información adicional que se refiere a las contingencias, los compromisos y los eventos posteriores a la fecha de los Estados Financieros.

Artículo 7 (Consolidación y Homogeneidad Financiera): Todas las personas registradas o sujetas a reporte deben consolidar sus subsidiarias según lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP).

Los Estados Financieros anuales de todas las sociedades que consoliden deberán ser auditados por un solo contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados.

Mediante solicitud motivada, la Comisión podrá exceptuar de la obligación antes indicada a la persona registrada o sujeta a reporte, debiendo tanto la petición como la correspondiente Resolución de la Comisión formar parte integrante de los Estados Financieros anuales de la persona registrada o sujeta a reporte y divulgada conjuntamente con el Informe de Actualización Anual, en el caso de emisores registrados, según lo dispone el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000. Esta circunstancia deberá también reflejarse como una nota en los estados financieros para el período correspondiente.

Parágrafo Transitorio: Lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, no será aplicable a los Estados Financieros correspondientes a ejercicios fiscales terminados durante el año 2003.

Artículo 8 (Partes Relacionadas): Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deben informar sobre sus relaciones con partes relacionadas, independientemente que hayan realizado o no transacciones con aquellas. En el caso de que se hubieren dado transacciones con partes relacionadas, la persona registrada o sujeta reporte a la Comisión Nacional de Valores debe revelar o informar la naturaleza de su relación, así como también el tipo y elementos de tales transacciones, necesarios para el entendimiento integral de los estados financieros, todo ello dentro del marco de las disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), según el caso.

Artículo 9 (Opinión): Los Estados Financieros anuales de las personas registradas o sujetas a reporte deberán incluir una opinión expresada por el Contador Público Autorizado independiente que llevó a cabo la auditoria de los mismos, o en su defecto, una indicación de las razones por las cuales se emitió una opinión adversa o hubo una abstención de opinión. En caso de que la opinión contenga salvedades, el auditor deberá explicar el efecto de dichas salvedades con relación al trabajo de auditoría efectuado.

En cualquiera de los casos anteriores, la Comisión podrá requerir la presentación de informes especiales, con la periodicidad y contenido que por escrito se le comunique a la persona registrada o sujeta a reporte.

Los Estados Financieros anuales de las personas que solicitan por primera vez la expedición de una Licencia en su favor o su registro como emisores ante la Comisión Nacional de Valores, no podrán ser acompañados de opiniones adversas o dictámenes que se abstengan de emitir opinión sobre los mismos, ni de salvedades cuyo impacto no pueda ser determinado por el auditor.

Artículo 10 (Contenido de la Opinión): La opinión que expresen los auditores independientes sobre los estados financieros de las personas registradas o sujetas reporte deberá incluir lo siguiente:

- a) La fecha de la opinión la cual debe coincidir con la fecha de la terminación del auditorio.
- b) La denominación de los estados financieros objeto del dictamen.
- c) El período de contabilidad objeto del dictamen.
- d) Que el examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría aplicables.
- e) El dictamen propiamente dicho.
- f) Que los Estados Financieros se confeccionaron de acuerdo con las normas reconocidas y adoptadas en el Artículo Primero del Acuerdo 2-2000 del 28 de febrero de 2000.
- g) Nombre, firma y número de licencia del Contador Público Autorizado independiente responsable en caso de persona natural, si se aplica.

Artículo 11 (Independencia del CPA): La independencia es un requisito indispensable para que un Contador Público Autorizado pueda expresar una opinión sobre los Estados Financieros requeridos a las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, en adición al estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional de los Contadores Públicos aprobado mediante Decreto 26 del 17 de mayo de 1984.

Para los efectos de la presentación de los Estados Financieros aquí requeridos, no se considerará independiente al Contador Público Autorizado o a la firma de Contadores Públicos Autorizados, sus Socios o Ejecutivos que durante los períodos objeto del dictamen hayan sido de la persona que auditán:

- a. Contador
- b. Auditor interno
- c. Contralor
- d. Director o Dignatario
- e. Ejecutivo, Socio, o Empleado administrativo
- f. Promotor, corredor, agente distribuidor o agente fiduciario de sus valores
- g. Cónyuge y parientes del primer grado de afinidad y consanguinidad de los directores, dignatarios o accionistas de la persona que certifican cuando se trate de persona jurídica.
- h. Consultor
- i. Tenga o esté comprometido a adquirir, directa o indirectamente, algún interés financiero importante en dicha empresa.
- j. Tenga una participación económica en la empresa, o con algunos de sus ejecutivos, directores o principales accionistas, en la medida que tal participación sea importante en relación con su patrimonio o el capital de su firma.
- k. Tenga algún préstamo de la empresa o de cualquier ejecutivo, director, o accionistas principales de la empresa. Se exceptúan los préstamos obtenidos e instituciones financieras bajo procedimientos, términos y requerimientos normales, siempre y cuando, se otorguen bajo alguna de las siguientes condiciones:
 - 1. Préstamos obtenidos por el Contador Público Autorizado o su firma que no son importantes en relación con su capital.
 - 2. Préstamos con garantía hipotecaria.
 - 3. Otros préstamos garantizados por un miembro de la firma del Contador Público Autorizado que de otra manera estarían sin garantía.
- l. Si durante el ejercicio económico que cubren los estados financieros bajo examen y sobre los cuales se le pide que exprese una opinión, el contador Público Autorizado o su firma:
 - 1. sea, haya sido o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser promotor, corredor, agente fiduciario, director o ejecutivo o cualquier condición que equivalga a ser un funcionario administrativo o un empleado de la empresa;
 - 2. sea, haya sido o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser fideicomisario de cualquier fideicomiso; ejecutor o administrador de cualquier herencia o sucesión; si tal fideicomiso, herencia o sucesión tiene un interés financiero importante directo o indirecto en la empresa; o de cualquier fideicomiso de jubilaciones, pensiones o plan de participación de utilidades de la empresa.
- m. Si el Contador Público autorizado es cónyuge, pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, y dentro del segundo grado de afinidad, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración o en las cuentas de dicho cliente.
- n. Si recibe en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del trabajo que se le encomendó, o de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre los estados financieros en circunstancias en las cuales sus honorarios dependan del éxito de cualquier transacción con excepción de los casos que se relacionen con impuestos o derechos en que las decisiones dependen de las autoridades y no del Contador Público Autorizado.

Para determinar si un Contador Público Autorizado es o no independiente, la Comisión Nacional de Valores podrá establecer criterios y solicitar la documentación probatoria que estime necesaria.

Artículo 12 (Periodicidad en la presentación de los Estados Financieros): Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar sus correspondientes Estados Financieros con la siguiente periodicidad.

- a. **Trimestralmente:** Dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyéndose en todo caso el estado financiero interino del cuarto trimestre.
- b. **Anualmente:** Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.
- c. **Períodos especiales:** Los que establezca la Comisión Nacional de Valores previo requerimiento en casos específicos.

Si la persona registrada o sujeta a reporte ante la Comisión es, a su vez, subsidiaria directa o indirecta de otra sociedad, quedará obligada a presentar los Estados Financieros de dicha sociedad bajo la cual consolida, conjuntamente con los propios.

Cuando los estados financieros de una persona registrada o sujeta a reporte presentados en la Comisión Nacional de Valores sean preparados por un Contador Público Autorizado fuera de la República de Panamá deberá acompañar documentos de la autoridad oficial pertinente del país donde opera la persona registrada o sujeta a reporte, haciendo constar la idoneidad del Contador Público Autorizado.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Valores podrá recibir dichos estados financieros en el idioma del país de origen de la persona registrada o sujeta a reporte para los propósitos de que los emisores extranjeros puedan cumplir con los plazos dentro de los cuales deben presentar sus estados financieros anuales e interinos a la Comisión Nacional de Valores, pero quedarán en todo caso obligados a presentar una traducción al Español de dichos estados financieros preparados por un traductor público autorizado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dichos estados financieros.

Artículo 13 (Publicidad): El estado financiero de un emisor registrado forma parte integral de su Informe de Actualización y queda sujeto a sus reglas, periodicidad y formas de divulgación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000.

Los Estados Financieros de las demás personas sujetas a reporte estarán disponibles o accesibles al público en general en su domicilio principal.

Artículo 14 (Homologación): Cualquier información adicional presentada o solicitada con relación a los Estados Financieros debe ser sometida a los mismos requisitos que la información original.

Artículo 15 (Denominación): Todos los importes presentados en los Estados Financieros sujetos al presente Acuerdo deberán ser expresados en Balboas o Dólares. Cuando exista conversión de importe de otras monedas a Balboas o Dólares, se observarán las disposiciones pertinentes en las Normas internacionales de Contabilidad (NIC) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP) según sea el caso.

Artículo 16 (Cambio de auditores o contadores): La persona registrada o sujeta a reporte deberá comunicar por escrito a la Comisión, cualquier cambio en la designación del contador público autorizado que revise sus Estados Financieros interinos o del contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados que funjan como auditores externos de la persona registrada o sujeta a reporte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se haya resuelto el cambio de contador o de auditor externo.

En cualquier evento de cesación de las relaciones antes descritas, la persona registrada o sujeta a reporte deberá:

- a) Indicar si el contador o el auditor externo renunció, declinó continuar como tal, fue despedido o explicar la causa para la terminación de la relación y la fecha de tal evento.
- b) Indicar si el informe preparado por el auditor externo para cualquiera de los últimos dos años contenía una opinión adversa o estaba sin opinión o fue de alguna forma modificado en su enfoque de auditoria, en su veracidad o en los principios contables, en cuyo caso deberá describir la naturaleza de dicha opinión adversa, la falta de opinión, la modificación o la calificación.
- c) Indicar si la decisión de cambiar de contador o auditor externo fue recomendada por la Junta Directiva.
- d) Indicar si la decisión de cambiar de contador o auditor externo fue aprobada por la Junta Directiva.
- e) Indicar si durante los dos últimos periodos fiscales o cualquier otro periodo interino subsiguiente que hubiese precedido a la renuncia, retiro o despido, hubo desacuerdos con el contador o auditor externo por cualquier asunto relacionado con principios o prácticas contables, revelaciones en los estados financieros o en el enfoque para desarrollar los procedimientos de auditoria; desacuerdos éstos que de no haber sido resueltos a satisfacción por el contador anterior hubiesen podido ocasionar que hubiese hecho referencia a los hechos relacionados a este informe.
- f) También;
 - 1. Describa dicho desacuerdo;
 - 2. Indique si el Comité de Auditoria o uno similar de la Junta Directiva, o la Junta Directiva, discutieron dicho asunto en cada uno de los casos surgidos que ocasionaron el desacuerdo con el contador;
 - 3. Indique si la persona ha autorizado al contador anterior a responder todas las preguntas que el contador que lo reemplazo le haga relacionadas con el asunto en cuestión de todos y cada uno de los desacuerdos surgidos y en caso negativo describa la naturaleza de dicha limitación y las razones de las mismas.

Constituye obligación de la persona registrada o sujeta a reporte informar sobre cambios en la designación del contador público autorizado que revisa sus Estados Financieros interinos, o del contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados que funjan como sus auditores externos, así como los motivos de dichos cambios.

El informe a ser presentado a la Comisión deberá venir firmado por el contador o auditor externo que está siendo reemplazado en señal de aceptación. No obstante, será aceptable a los propósitos de este artículo que el contador o auditor externo produzca una comunicación separada al respecto de las causas de su reemplazo.

Artículo 17 (Rotación de Auditores Externos): Las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorias (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Al momento de llevar a cabo la rotación establecida en el párrafo anterior, sólo estará permitido que un miembro del equipo que realizaba el trabajo de auditoria de la persona registrada o sujeta a reporte, permanezca por un período adicional de un año. La persona que permanece por el tiempo adicional, no podrá ser el socio encargado de la auditoria.

Las personas registradas o sujetas a reporte deberán comunicar por escrito a la Comisión, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoria anuales, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoria, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

El plazo de tres años establecido en este artículo para la rotación obligatoria del equipo de auditores se computará a partir de la auditoría correspondiente al presente ejercicio fiscal a la que deban someterse las personas registradas o sujetas a reporte a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 18 (Sociedades de inversión): El presente Acuerdo no será aplicable a los Estados Soberanos. A las sociedades de inversión registradas les serán aplicables lo dispuesto en los Artículos 3, 8, 9, 10, 11, 16 y 17 del presente Acuerdo.

Artículo 19: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, salvo por lo dispuesto en el artículo 7.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días de octubre del año dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(FDO.) CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

(FDO.) ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

(FDO.) ROBERTO BRENES P.
Comisionado

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0568-2002
(De 27 de noviembre de 2002)

"Por la cual se faculta a los Administradores Regionales a otorgar permisos especiales para Aprovechamiento Forestal con carácter Doméstico o de Subsistencia"

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 27 de la Ley 1 de 1994, señala que los Bosques que pertenecen al patrimonio forestal del Estado, podrán ser aprovechados mediante permisos especiales de aprovechamiento forestal que otorga la Autoridad Nacional del Ambiente con carácter doméstico o de subsistencia.

Que por las múltiples atribuciones y responsabilidades públicas encomendadas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, se hace necesario delegar funciones a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional.

Que el Artículo 11 de la Ley 41 de 1998 atribuye al Administrador General la facultad de delegar funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR la responsabilidad, autoridad y competencia para otorgar Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal con carácter doméstico o de subsistencia, a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente.

SEGUNDO: Las solicitudes para obtener Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal con carácter doméstico o de subsistencia, podrán ser presentadas en las Agencias o Sedes Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente para la consideración y aprobación o rechazo del Administrador Regional, de la jurisdicción correspondiente, de acuerdo a la ubicación del recurso que se va aprovechar.

TERCERO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N°AG-0080-2001 de 19 de marzo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial N°24,268 de 26 de marzo de 2001.

DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Ley N° 1 de 1994, Resolución 05-98 de la Junta Directiva del INRENARE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RICARDO R. ANGUILZOLA M.
Administrador General

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION
DE CASINO COMPLETO N° 209
(De 15 de octubre de 2002)**

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-234-613, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución N°020 de 17 de julio de 2002 del Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **EL ESTADO**, por una parte y, por la otra, las empresas, **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.** sociedad anónima constituida según las leyes de la República de

Panamá, inscrita a la Ficha 395710, Documento 203559 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por su Representante Legal, ANDREA MORENO, mujer, panameña, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal N°8-707-502, en lo sucesivo denominado **EL HOTEL**, y **WINNER INVESTMENT CORPORATION**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 410190, Documento 301434 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, también representada en este acto por su Representante Legal, ANDREA MORENO, mujer, panameña, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal N°8-707-502, en adelante denominado **EL ADMINISTRADOR OPERADOR**, quienes han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CASINO COMPLETO** el cual estará ubicado en la República de Panamá y de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:**OBJETO DEL CONTRATO**

Este CONTRATO tiene por objeto otorgar a la empresa **WINNER INVESTMENT CORPORATION** la administración y operación de un (1) **CASINO COMPLETO**, según los términos y condiciones acordados en este **CONTRATO**, el cual se encontrará fuera del **ÁREA DESIGNADA**, en las instalaciones del **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.**, ubicado en Vía Circunvalación, Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

CLÁUSULA SEGUNDA:**DEFINICIONES**

Para los fines de este **CONTRATO** se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este **CONTRATO**, encargada de la administración y operación del **CASINO COMPLETO**. Para los efectos de éste **CONTRATO** se entiende que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** cuenta con la idoneidad necesaria para operar el **CASINO COMPLETO** mientras mantenga vinculada a la operación del **CASINO COMPLETO** a **INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING PANAMA** y mientras se mantenga vigente el contrato suscrito entre éste y **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR**. Un ejemplar de éste contrato aparece como ANEXO I de éste **CONTRATO**.

EL HOTEL: Instalación física, que cuenta con sesenta y cuatro (64) habitaciones, centro de negocios, piscina, dos (2) restaurantes, escenarios para eventos, salón de banquetes y fiesta, gimnasio, área de recreación infantil, cancha de tenis, lago privado y discoteca; con derecho a instalar un Casino Completo conforme al Decreto Ley 2 de 1998, ubicado en Vía Circunvalación, Ciudad de Chitré y Provincia de Herrera. Incluirá en su presupuesto de operaciones, así como en sus planes de desarrollo, recursos destinados a la promoción y mercadeo en el exterior, del turismo en Panamá.

ÁREA DESIGNADA: El área que se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte colinda con los Distritos de Colón, Portobelo y Santa Isabel, Provincia de Colón; al Sur colinda con la Bahía de Panamá; al Este colinda con la

Comarca de San Blas y el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá; y al Oeste con el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. En el área descrita no se incluyen las aguas territoriales.

CASINO COMPLETO: La sala de juegos que ofrece una combinación de mesas de juego y de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", conjuntamente con cualquier combinación de otros juegos o dispositivos de juegos. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá brindar los servicios complementarios de entretenimiento y diversión que estime convenientes para el mejor desarrollo de la Sala de Juegos. Para ello, en los casos que se requiera, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** cumplirá con los requisitos y obtendrá los permisos que establezca la ley.

CONTRATO: El presente documento legal que establece los términos, responsabilidades, derechos, plazos, costos y condiciones correspondientes, suscrito entre las partes descritas en el encabezado del mismo.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones"

DISPOSITIVOS DE JUEGO: Todos los artefactos o dispositivos, componentes, máquinas mecánicas, electromecánicas o electrónicas usadas directa o indirectamente en conexión con cualquier Juego que afecte el resultado de una apuesta al determinar el ganar o perder. El término incluye los sistemas para el almacenamiento y procesamiento de información que puedan alterar el juicio o criterio normal de selección al azar, o afectar la operación de cualquier Juego, o decidir el resultado del juego.

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera del **ADMINISTRADOR /OPERADOR** requerida por LA JUNTA, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

INGRESOS BRUTOS: es la suma de los **INGRESOS BRUTOS DE LAS MESAS DE JUEGOS**, más los **INGRESOS BRUTOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.

INGRESOS BRUTOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"

Se entiende por Ingresos Brutos de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" lo siguiente:

- (a) el total de monedas y fichas representativas o "tokens" que se acumulan en el recipiente inferior o "drop box" procedente del exceso de la acumulación de monedas y fichas en la bandeja paga-premios o "hopper"; más,
- (b) el total de billetes en el recipiente o "stacker" que acepta apuestas con papel moneda; menos,

(c) el total de premios pagados por la **MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A"** en dinero o especie;

(d) el total de comprobantes de débito o "fills" por relleno de monedas y fichas representativas o "tokens" a las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** (por exceso de pago de premios).

Además, al final de cada trimestre el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** realizará un conteo de la bandeja paga-premios o "hopper". De haber una cifra inferior a la suma registrada como banco o balance inicial, esta diferencia se resta del **INGRESO BRUTO**; si hay una cifra mayor al banco o balance inicial, se suma al **INGRESO BRUTO**.

INGRESO BRUTO DE MESAS DE JUEGOS:

Se entiende por ingresos brutos de Mesas de Juegos lo siguiente:

- (a) todas las fichas y monedas fraccionarias en las mesas de juego; más,
- (b) todo el contenido de la caja metálica o "drop box", que incluye dinero en efectivo y comprobantes de crédito a favor de la mesa de juego por devolución de exceso de fichas, depositado en la caja metálica debajo de la mesa de juego o "drop box"; más
- (c) el efectivo recibido en concepto de créditos otorgados por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** a un cliente por el propósito de juego; menos,
- (d) el banco existente al comienzo del turno; y, menos,
- (e) los comprobantes de débito o "fills" por restitución del nivel adecuado de fichas en la mesa de juego.

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 56: Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de Diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por **LA JUNTA** de conformidad con el **CONTRATO**, por medio de la cual se autoriza al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, a administrar y operar un **CASINO COMPLETO**, en la ubicación específica identificada en la Licencia.

MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A": Es el dispositivo, aparato o máquina mecánica, electromecánica, eléctrica o electrónica, que al ser accionada con monedas, fichas, fichas representativas, papel moneda o similares, o por cualquier otro medio, da inicio al proceso de juego, cuyo resultado está determinado por factores aleatorios, dando como resultado que la persona que está jugando pueda recibir dinero en efectivo, cupones de pago u otros bienes de valor, los cuales son efectuados automáticamente por la máquina, o de cualquier otra manera que determine el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los INGRESOS BRUTOS, que el ADMINISTRADOR/OPERADOR debe pagar a EL ESTADO a través de LA JUNTA, en las cantidades y fechas estipuladas en el CONTRATO.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se da con la firma de las partes, el refrendo de la Contraloría General de la República.

PLAN DE NEGOCIO: Es el documento que debe presentar el ADMINISTRADOR/OPERADOR a LA JUNTA para su aprobación, y debe incluir el número de MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" que pretende instalar, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por LA JUNTA.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar expedidas o por expedir por LA JUNTA y sus modificaciones.

SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A": Es una Sala de Juego dedicada a la operación de MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A". El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá brindar los servicios complementarios de entretenimiento y diversión que estime convenientes para el mejor desarrollo de las Salas de Juego. Para ello, en los casos en que se requiera, el ADMINISTRADOR/OPERADOR cumplirá con los requisitos y obtendrá los permisos que establezca la Ley. También se entenderán comprendidas en esta definición aquellas nuevas ubicaciones autorizadas por LA JUNTA.

Todos los términos no definidos en el presente CONTRATO tendrán el significado asignado a ellos por el Decreto Ley y los REGLAMENTOS.

CLÁUSULA TERCERA:

**DURACIÓN, VIGENCIA Y
PRÓRROGA DEL CONTRATO**

El término de duración del presente CONTRATO es de veinte (20) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo. El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá solicitar a LA JUNTA la prórroga del mismo desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. LA JUNTA se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA:**LICENCIA DE JUEGO**

Según los términos de este CONTRATO, LA JUNTA expedirá una LICENCIA DE JUEGO para el CASINO COMPLETO, ubicado en el Complejo Hotelero Los Guayacanes.

La LICENCIA DE JUEGO será expedida únicamente para la ubicación pactada en este CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA:**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros en el ejercicio de este CONTRATO se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto emita LA JUNTA.

CLÁUSULA SEXTA:**AUTORIDAD DE LA JUNTA**

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA:**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR**

(a) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores operadores de los contratos para SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y los que operen en un futuro en competencia con éstos, según se dispone en los REGLAMENTOS.
2. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente CONTRATO. A tal efecto LA JUNTA deberá actuar con la mayor diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR.
3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo, y demás según se dispone en este CONTRATO.

(b) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este CONTRATO, de las regulaciones que rigen la materia y el Decreto Ley 2 de 1998.
2. Poner en ejecución el PLAN DE NEGOCIOS, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.

3. Pagar un porcentaje de premios no inferior de ochenta y cien^o (80%) de las apuestas efectuadas, según se establezcan los REGLAMENTOS.
4. Solicitar con antelación la aprobación de LA JUNTA de cualquier cambio en su PLAN DE NEGOCIOS.
5. Administrar y operar un CASINO COMPLETO, de conformidad con el presente CONTRATO y las disposiciones que emita LA JUNTA.
6. Presentar ante LA JUNTA todos los INFORMES FINANCIEROS y todos los otros documentos requeridos por LA JUNTA, dentro del lapso aplicable.
7. Promover, mercadear y comercializar el CASINO COMPLETO, dentro y fuera de la República de Panamá.
8. Pagar la PARTICIPACION EN LOS INGRESOS.
9. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas.
10. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por LA JUNTA. Una vez aprobado por LA JUNTA, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema sin previa aprobación de LA JUNTA.
11. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe LA JUNTA.
12. Informar inmediatamente a LA JUNTA cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
13. Instalar a su propio costo las MESAS DE JUEGO y las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", las que deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad.
14. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de los INGRESOS BRUTOS recibidos y todas las demás actividades financieras propias del CASINO COMPLETO.
15. Conservar, mantener y reparar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", y otros DISPOSITIVOS DE JUEGO necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente CONTRATO.

16. Presentar a LA JUNTA una certificación de la empresa proveedora que indique que las MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", DISPOSITIVOS DE JUEGO y equipos asociados cumplen con los requisitos exigidos por los REGLAMENTOS.
17. Verificar y garantizar en todo momento que las MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", DISPOSITIVOS DE JUEGO y equipos asociados cumplen con los REGLAMENTOS.
18. Mantener en el CASINO COMPLETO los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
20. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
21. Notificar a LA JUNTA de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por LA JUNTA.
22. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero tal y como lo establece la Ley N°42 de 2 de octubre de 2000 y en cumplimiento de las demás normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha de que está relacionado con el blanqueo de capitales, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas.
23. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA y demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA:**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá consignar a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO una fianza que garantice el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00) la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA:**RESERVA DE LIQUIDEZ**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá mantener, en todo momento una reserva de liquidez "bankroll", que podrá mantenerse en efectivo o su equivalente en documentos negociables, el cual se calculará con base en la suma de los premios pagados durante el trimestre anterior, para obtener un promedio del Casino completo (entre recuentos), agregando al total resultante un cincuenta por ciento (50%) del cálculo promediado de premios (se incluyen rellenos y pagos manuales).

Si el ADMINISTRADOR/OPERADOR agrega una Máquina nueva o cambia la población de Máquinas existente, a una denominación mayor en su CASINO Completo, debe incorporar a su reserva de liquidez el equivalente en efectivo de documentos negociables correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de premio máximo de la Máquina Tragamonedas Tipo "A", manteniéndose el monto disponible hasta que la misma entre en los promedios trimestrales y el ADMINISTRADOR/OPERADOR ajuste su reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA:**SEGUROS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá suscribir y mantener durante la vigencia del CONTRATO, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones del CASINO COMPLETO.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de LA JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA:**INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS**

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar a EL ESTADO por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.

Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros deberá ser de índole privada.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:**UBICACIÓN DEL CASINO COMPLETO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación del CASINO COMPLETO, para lo cual deberán presentar un PLAN DE NEGOCIOS en caso de que solicite un cambio de ubicación.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS

El ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a EL ESTADO una **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** del diez por ciento (10%) de sus **INGRESOS BRUTOS**. Esta **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** será prorrataeada en una cifra mensual que será pagadera antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los **INGRESOS BRUTOS** reportados en los **INFORMES FINANCIEROS** del mes anterior.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a la **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** es mayor que la suma reportada y pagada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, LA JUNTA deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el correspondiente interés hasta que sea cancelada. El interés se acumulará sobre la cantidad adicional adeudada y será calculada, hasta su pago, a una tasa del uno por ciento (1%) por mes prorrataeado a partir de la fecha de la deuda.

Si en cambio se determina que la suma correspondiente a la **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** es menor que la suma reportada y pagada, LA JUNTA reconocerá a favor del ADMINISTRADOR/OPERADOR un crédito correspondiente a la suma pagada en exceso, que se aplicará el mes siguiente, descontando dicho monto del pago por razón de la **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS**.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA dentro de los diez (10) días calendario después del fin de cada mes un informe de sus **INGRESOS BRUTOS** del **CASINO COMPLETO** y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un **INFORME FINANCIERO** del **CASINO COMPLETO**.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA un **INFORME FINANCIERO** con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado de capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de LA JUNTA.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR, en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones del **CASINO COMPLETO** para asegurar el cumplimiento de las

obligaciones a cargo del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien permitirá el acceso a los representantes del mismo. LA JUNTA podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉXTA: **HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

El **CASINO COMPLETO** podrá permanecer abierto veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de LA JUNTA se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente **CONTRATO** salvo que la interrupción se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá notificar inmediatamente a LA JUNTA conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA:

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA DEL
CONTRATO**

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente **CONTRATO** por razón de incumplimiento de las obligaciones del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo, o además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la LEY 56 y las contempladas en el Decreto Ley Nº 2 de 10 de febrero de 1998.

Cuando a juicio de LA JUNTA ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado por LA JUNTA bajo el plan propuesto por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, este no corrige los hechos o circunstancias indicados, LA JUNTA, quedará facultada para decretar la resolución administrativa del **CONTRATO**, la cual acarrearía la perdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA:**INCUMPLIMIENTOS**

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este **CONTRATO**, por parte del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**:

1. Omisión del pago de la **PARTICIPACION EN LOS INGRESOS**, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este **CONTRATO**.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación no autorizado en los casos que así lo requiera este **CONTRATO**.
4. Llevar a cabo al amparo de este **CONTRATO** otra actividad en el **CASINO COMPLETO**, que deba estar expresamente autorizados por **LA JUNTA**, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijada, los **INFORMES FINANCIEROS** o cualquiera otra información requerida por **LA JUNTA**.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables del Decreto Ley 24 de 1998, sus reglamentos y las regulaciones que aprueba **LA JUNTA**.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA:**RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMATICA**

En caso de que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad con respecto a sus derechos y deberes de este **CONTRATO** excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la **LEY 56**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:**MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Este **CONTRATO** no podrá ser modificado sin el previo consentimiento escrito de **LA JUNTA** y del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLAUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: IGUALDAD DE CONDICIONES

Durante el término de este **CONTRATO**, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a acogerse en los mismos términos y condiciones, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios que resulten de normas jurídicas aplicables a los Contratos de Administración y Operación de **CASINOC COMPLETOS** que el Estado suscriba después de perfeccionado el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA: RESCATE ADMINISTRATIVO Y RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO**1. Rescate Administrativo:**

El rescate administrativo constituye una potestad de **EL ESTADO**, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este **CONTRATO**.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso que el **CONTRATO** sea rescindido antes del término de su vigencia, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b. Adicionalmente las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes se someterá el asunto a arbitraje de acuerdo a este **CONTRATO**.

2. Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero:

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tiene derecho a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica existente al momento de la contratación cuando éste se altere o se rompa, provocándole perjuicios o mayores costos o erogaciones, como consecuencia de actuaciones o medidas adoptadas por **EL ESTADO**, en ejercicio de sus prerrogativas, o de la concurrencia de circunstancias extraordinarias, que superen el riesgo normal previsible que entraña toda contratación y que sean ajenas a la voluntad de las partes.

Para estos efectos, durante la vigencia del presente **CONTRATO**, las partes podrán pactar las condiciones tendientes a mantener el equilibrio existente al

momento de la contratación o a restablecer el mismo. En caso de que, sin mediar acuerdo al respecto, el equilibrio de la ecuación económica se altere o se rompa, las medidas a aplicar serán sometidas a la decisión de árbitros.

CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA: DECISIÓN DEL CONTRATO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según este CONTRATO, sin el consentimiento expreso de LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA: JURISDICCIÓN

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente CONTRATO que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos por los tribunales de la República de Panamá a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA: ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del CONTRATO, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del CONTRATO.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras, esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA: TIMBRES FISCALES

Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres fiscales por el valor de Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00), de conformidad con el ordinal 6, del artículo 970 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLÁUSULA VIGESIMAOCTAVA: REFRENDO Y VIGENCIA

Este **CONTRATO** necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este **CONTRATO** en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

Por EL HOTEL,

Por EL ESTADO,

Por EL ADMINISTRADOR/OPERADOR,

Refrendado por

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA DE PANAMA**

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA CHANIS**, ubicados en el corregimiento de Parque Lefevre, Ave. Santa Elena, Centro Comercial Chanis, local 10, de

propiedad de **SHUI YING LIU DE MOCK**, con cédula de identidad personal E-8-51191, ha sido traspasado a **YONG JIA ZHANG**, con cédula de identidad personal E-8-58961, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial 2001-2582, Tipo A. Del 26 de abril de 2001 y por lo tanto es

el nuevo propietario. Shui Ying Liu de Mock E-8-51191 L- 487-151-60 Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio el siguiente comunicado:
Que **LUIS MENELIO MILORD DUQUE**

con cédula 8-437-403 deja de ser Persona Jurídica para constituirse a la **SOCIEDAD ASALTO URBANO S.A.**

L- 487-297-53 Primera publicación

AVISO PUBLICO
Yo, **BRICEIDA CERRUDO HINESTROZA**, con cédula de identidad

Nº 8-735-412, propietaria del negocio **VENTANAS Y FERRETERIA B.C.** hago del conocimiento público que me he constituido en persona Jurídica a la sociedad **VENTANAS Y FERRETERIA, B.C., S.A.**
Panamá, 10 de diciembre de 2002
L- 486-889-31
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 280-02
EI suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO MARTINEZ FLORES**, vecino (a) del corregimiento de Chiguirí Arriba,

distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-374, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2720-01, según plano aprobado Nº 206-06-8231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 424.24 M2, ubicada en la localidad de Pozo Azul, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Petra Martínez.
SUR: Terreno nacionales ocupados por Juan B. Camarena.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Erika Y. Morán.
OESTE: Camino de tierra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 29 días del mes

de octubre de 2002.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-383-76
Unica
publicación R

3,777.84 M2, ubicada en la localidad de Cermeño, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Delfina Pérez Gálvez, Maximiliano Pérez.

SUR: Antiguo camino Cañaveral, calle central Cermeño.
ESTE: Rogelio Pérez.
OESTE: Calle de tierra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de noviembre de 2002.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-631-27
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 287-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) CLAUDINA QUIROS DE GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de La Chorrera, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-1099, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-453-00, según plano aprobado Nº 203-04-8531, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.

+ 5883.6349 M2, ubicada en la localidad de Cascajal, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel

Mora Morán y quebrada Ocaña.
SUR: Sebastián Martínez.
ESTE: Sebastián Martínez.
OESTE: Río Cascajal, servidumbre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de noviembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-631-27
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO
Nº 288-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE GOMEZ SANTANA**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-80, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2116-01, según plano aprobado Nº 206-01-8515, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has.

+ 5678.24 M2, ubicada en la localidad de Sardina, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por José Abilio Tuñón.

SUR: Luis Alberto Delgado Quiros.

ESTE: Camino Sardina, Las Cuestas.

OESTE: Terreno ocupado por María Hernández.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de noviembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-643-69
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE EDICTO
Nº 289-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **XAVIER ANTONIO RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-702-1097, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1026-01, según plano aprobado Nº 202-07-8505, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 2959.14 M2, ubicada en la localidad de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de antón, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a Río Hato.

SUR: Celestina Moreno.

ESTE: Camino de tierra a Río Hato.

OESTE: Antonio Espinosa Cortez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o

en la corregiduría de Río Hato y copias del

mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé,

a los 8 días del mes

de noviembre de

2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-641-73
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE EDICTO
Nº 290-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGALY DEL CARME BETHANCOURT RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento

de Caballero, distrito de Antón, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-716-

1574, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-2501-01, según

plano aprobado Nº 202-10-8508, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.

+ 2,204.00 M2, ubicada en la localidad de

Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de

Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Rodríguez.

SUR: José De la Cruz Rodríguez.

ESTE: Martina Valdez, Gertrudis Rodríguez, Santiago Rodríguez, Virginia Rodríguez, campo de

juego Escuela Tranquilla.

OESTE: Lilia Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé,

a los 12 días del mes de noviembre de

2002.

VILMA C. DE

MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-695-47
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 082-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DANIEL NIETO TREJO**, vecino (a) de José Domingo Espinarr corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-2461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0127, según plano aprobado Nº 606-05-5433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2932.72 M2,

ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de El Progreso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Nieto.

SUR: Concepción Ocaña.

ESTE: Camino a El Pedregoso.

OESTE: Ana María Trejos de Rodríguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CATALINO RODRIGUEZ GAITAN**, vecino (a) de El Cedro corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0175, según plano aprobado Nº 603-04-5985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 3346.60 M2,

ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Federico Pimentel, Rubén Chávez.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 083-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CATALINO RODRIGUEZ GAITAN**, vecino (a) de El Cedro corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0175, según plano aprobado Nº 603-04-5985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 3346.60 M2,

ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Federico Pimentel, Rubén Chávez.

SUR: Catalino Rodríguez Gaitán, camino a El Cedro, quebrada El Cacao.
ESTE: Reinalda Que **CATALINA**

Raquel Rodríguez, Alcides Rodríguez.
OESTE: Quebrada El Cacao, Martín Rodríguez, José Marcelino González González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de septiembre de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 486-218-74
Unica
publicación R

V A L D E S
GONZALEZ, cédula 6-50-1711; **VIELKA ELISA MURILLO VALDEZ**, cédula 6-701-1048 y **CARLOS ADRIANO MURILLO VALDEZ**, cédula 6-702-2357, vecinos de Las Minas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0031, según plano aprobado Nº 602-01-5965, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 1 Has. + 4963.95 Mt., ubicada en la localidad de Las T ran cas , corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Luis González.
SUR: Carretera Las Minas-La Calidonia; María De los Santos Valdés.

ESTE: Carretera Las Minas-La Calidonia; María De los Santos Valdés.

OESTE: Francisco Luis González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 9 días del mes de septiembre de 2002.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 485-035-47
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 086-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) FELIPE GONZALEZ FLORES, vecino (a) de La Sabaneta corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-17-289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0085, según plano aprobado Nº 603-05-5930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0306.40 M2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Trejos, camino de El Copé a El Barrero.

SUR: Inocencio Mendoza, carretera Los Pozos-Macaracas.

ESTE: Carlos Trejos, carretera Los Pozos-Macaracas.

OESTE: Camino de El Copé a El Barrero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 483-994-01
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA
REGION Nº 3, EDICTO Nº 087-2002

El funcionario sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER: Que el señor (a) RUBEN DARIO MORENO RAMOS, vecino (a) del corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-605, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0097, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de

15 Has. + 4708.77 M2 y 13 Has. + 0321.92 M2, ubicadas en el

corregimiento de Los Llanos del distrito de Ocú de esta provincia de Herrera.

Cuyos linderos son los siguientes:

Lote Nº 1: (Pl. 604-03-5971)

NORTE: Rubén Dario Moreno Ramos, Alfonso Moreno.

SUR: Camino del Entradero de Tijera a Los Pérez.

ESTE: Camino de El Entradero de Tijera a Los Pérez, Santos Moreno, Alfonso Moreno.

OESTE: Rubén Dario Moreno Ramos, Justo González.

Lote Nº 2: (Pl. 604-03-58950)

NORTE: Antolín Montilla, Rubén Dario Moreno Ramos, servidumbre.

SUR: José De la Rosa Marín.

ESTE: Justo González, Rubén Dario Moreno Ramos, José De la Rosa Marín.

OESTE: Julio Osorio, Antolín Montilla, José De la Rosa Marín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Chitré, a los 26 días del mes de septiembre de 2002.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 485-631-65
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA
REGION Nº 3, EDICTO Nº 091-2002

El funcionario sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER: Que el señor (a) ABILIO ABEL SANCHEZ (NL) O OVIDIO ABEL SANCHEZ (NU), vecino (a) del corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-79-890, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0261, la adjudicación a título

oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 7268.96 M2 y 27 Has. + 8240.23 M2, ubicadas en el corregimiento de La Pitaloza del distrito de Los Pozos de esta provincia de Herrera. Cuyos linderos son los siguientes:

Lote Nº 1: Pl. Nº 603-06-5932.

NORTE: Camino de La Mesa de Macaracas a Cruce de Santa Clara.

SUR: Río Tolú.

ESTE: Francisco Sánchez.

OESTE: Fabián Sánchez.

Lote Nº 2

NORTE: Río Tolú.

SUR: Agripino Cuevas.

ESTE: Francisco Sánchez.

OESTE: Ricauter Vidal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de octubre de 2002.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 486-377-52
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 092-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
EVILA RODRIGUEZ DE CASTILLO Y JESUS MARIA CASTILLO GARCIA, vecino (a) de La Jobera corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-782 y 7-83-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0080, según plano aprobado Nº 603-03-6023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has.

+ 4739.94 M2, ubicada en la localidad de La Jobera, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre, Luzmila Castro de Mendoza.
SUR: Luis Carlos Bernal, Gertrudis Mitre, Luzmila Castro de Mendoza, Juan Antonio Bernal.

ESTE: Luzmila Castro de Mendoza, Juan Antonio Bernal.

OESTE: Pastor Flores, Edwin Castro, Luis Carlos Bernal.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de octubre de 2002.
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-405-69
Unica
publicación R

los siguientes:
Lote Nº 1: Pl. Nº 603-06-6021.

NORTE: Quebrada El Viejo.

SUR: Camino de Las Matas a El Cruce de Santa Clara.

ESTE: Nelva Esther Núñez Cano.

OESTE: Nelva Esther Núñez Cano.
Lote Nº 2: Pl. Nº 603-06-6022.

NORTE: Camino de La Mata a Santa Clara.

SUR: Quebrada de Piedra.

ESTE: Abel Domínguez.

OESTE: Naida Cáceres Cáceres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 30 días del mes de octubre de 2002.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 486-405-43
Unica
publicación R